



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 25 de Abril de 1938.  
—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

### PASARON DE LA VERA

#### Señas de los semovientes

Una novilla, de tres años, negra, barriguera blanca, cercellada de ambas orejas, hierro H. X, y un poco corniabierta.

(270 pstas.) 449

### CUACOS

Un mulo, pelo negro, menos de marca, herrado de las manos, esquilado hace poco tiempo.

Una yegua cerrada, pelo colorado, talla la marca, cerrada y herrada.

Una jaca, pelo colorado, estrellada y herrada y más de la marca.

(390 pstas.) 789

### CARCABOSO

Una cerda horra, merina, de un año, con un taladro en la oreja izquierda.

(150 pstas.) 665

### MADROÑERA

Un asno de unos cinco años de edad, alzada regular, pelo castaño, menos la cabeza que es blanca, herrado de la extremidad izquierda trasera, castrado y sin señal alguna.

(3 pstas.) 1092

### ALMOHARIN

Una cabra, pelo castaño oscuro, con manchas blancas en la barriga y cuernos pequeños serrados, orejisana y dando leche.

(2 pstas.) 1151

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Una herala colorada, retinta, cornibaja.

Dos añojas, una castaña clara, cabeza frontina y la otra castaña oscura.

Teniendo todas tres, las señas siguientes: oreja izquierda dos golpes por atrás y hendida en la derecha, hierro en el anca derecha como O, las dos añojas. Y todas en la nalga abajo, dos rayas verticales.

(560 pstas.) 1155

El «Boletín Oficial del Estado» número 549, correspondiente al día 23 de Abril de 1938, publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Educación Nacional

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Si justas y atendibles eran las razones que movieron a este Ministerio a levantar la suspensión de empleo y sueldo de aquellos funcionarios y Maestros que no hubiesen sido objeto de separación definitiva, no lo es menos que, en algunos casos, son también muy

poderosas las que aconsejan que no sean repuestos precisamente en los destinos, clases o escuelas que desempeñaban, ni aún en tanto se resuelva su expediente.

Para coordinar ambos extremos, este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Maestros de Primera Enseñanza que deban ser repuestos provisionalmente en sus cargos con arreglo a la Orden de 18 de Marzo, lo serán con traslado provisional de escuela dentro de la misma provincia, cuando a juicio de la Comisión Depuradora existan razones suficientes que aconsejen que los interesados no ocupen las mismas escuelas.

Los Presidentes de las Comisiones Depuradoras D) comunicarán el acuerdo del traslado de cada Maestro al Inspector Jefe Presidente de la Comisión Provincial de Nombres de Maestros, y éste lo llevará a efecto con arreglo a las normas previstas en la Orden de 28 de Agosto de 1937; este traslado será firme en la misma escuela en que le hubiese correspondido cuando se resuelva definitivamente su expediente.

2.º Los Maestros de las provincias Vascongadas y Gallegas, cuyas circunstancias exigiesen su traslado fuera de la región, serán repuestos únicamente en cuanto al percibo de haberes, dándose cuenta de esta medida por la Comisión Depuradora respectiva a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para que ésta determine la provincia a que provisionalmente hayan de ser trasladados.

3.º Los funcionarios sometidos a la jurisdicción de las Comisiones C), que deban ser repuestos provisionalmente, lo serán únicamente en cuanto al percibo de haberes, siempre que, además de ser propuestos para traslado, en su expediente respectivo hubiesen serios motivos para evitar su reposición en el destino que desempeñaban al ser suspendidos.

Los Gobernadores civiles, Presidentes de estas Comisiones, comunicarán este acuerdo a los Jefes de los Centros a que los funcionarios pertenecieren y éstos, a su vez, a este Ministerio.

4.º En las provincias de Vizcaya, Santander y Oviedo, y ahora las de Zaragoza, Huesca y Teruel, se tendrá en cuenta que las reposiciones provisionales no alcanzan a los funcionarios que se hallen suspendidos de empleo, pero no de sueldo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Vitoria, 21 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1419

## Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Hervás, seguidos a demanda de don Epifanio Martín y Martín contra don José Melón Domínguez, sobre declaración de una servidumbre de agua; la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la siguiente:

#### Sentencia número 7

Señores: Excelentísimo señor Presidente don Manuel Mesa Chais. Magistrados, don Vicente R. Redondo Montero, don Adrián Moreno Cuesta y don Vicente L. Naranjo Barquero.

Cáceres a 17 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores antes expresados, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Hervás, entre partes de la una como demandante y apelante don Epifanio Martín y Martín, electricista, vecino de Aldeanueva del Camino, y de otra como demandado y apelado don José Melón Domínguez, mayor de edad, propietario y de igual vecindad, representados, respectivamente por los Procuradores don José Rosado Mayoralgo y don Elpidio Solís Borrella y dirigidos por los Letrados don Alfredo Batuecas y don Augusto Pérez Coca, pendientes en esta Sala en grado de la apelación interpuesta por el primero contra la sentencia dictada por expresado Juzgado con fecha 23 de Diciembre de 1937 y en cuyo fallo se declaró no haber lugar a la demanda promovida por el demandante contra el demandado al que se le absolvió de aquella, sin hacer expresa condena de costas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra expresada sentencia, admitido que lo fué en ambos efectos y previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la que comparecieron aquéllos en las expresadas representaciones, y previa la tramitación legal, se señaló el día 12 de los corrientes para la celebración de la vista, que tuvo lugar con asistencia de los Letrados de las partes demandante y demandada que solicitaron, respectivamente, la revocación y confirmación de la sentencia recurrida.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que informa los considerandos de la sentencia apelada.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que no habiéndose en esta instancia formulado ningún nuevo alegato ni desvirtuado asimismo, ninguno de los fundamentos jurídicos en que, acertadamente, cimentó el inferior el fallo recurrido, es visto que procede su integral confirmación y la absolución por tanto del demandado, máxime si se tiene en cuenta el derecho que éste tiene para el aprovechamiento de las aguas sobrantes del padrón o cauce de «Las Regidoras», derivados del río Ambrot, objeto de esta litis, derecho que tiene su nacencia en el documento obrante en autos a los folios y dilalidor jurídica en la apreciación en conjunto de la prueba practicada en esta litis.

Vistos los preceptos legales invocados por las partes y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que confirmando como confirmamos íntegramente la sentencia dictada en los autos a que este rollo se contrae, por el Juez de Primera Instancia de Hervás con fecha 23 de Diciembre de 1937, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la acción promovida en la demanda originaria de esta litis por don Epifanio Martín y Martín contra don José Melón Domínguez, sobre declaración del derecho de aguas sobrantes del padrón o cauce de «Las Regidoras», derivadas del río Ambrot, a cuyo demandado debemos absolver y absolvemos de aquella demanda, sin hacer declaración para las partes en cuanto a las costas causadas en Primera Instancia e imponiendo las de esta segunda al apelante por Ministerio de la Ley.

Firme que sea esta sentencia y previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia con testimonio de esta resolución para su cumplimiento y efectos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Mesa.—Vicente R. Redondo.—Vicente L. Naranjo.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala audiencia pública ordinaria en el día de su fecha.—Certifico.

Cáceres a 17 de Marzo de 1938.—Germán Repetto.—Rubricado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

Y para que conste y enviar al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, por conducto del

Excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines y efectos procedente, extendiendo la presente que firmo en Cáceres a 1.º de Abril de 1938.—Germán Repetto.

1161

## Sección Provincial de Estadística

### Padrón municipal de habitantes

Han sido aprobados los padrones municipales de habitantes de los Ayuntamientos de Alcántara, Alcollarín, Brozas, Cabezabellosa, Carrascalejo, Casas del Monte, Coria, Garvín, Jarandilla, Logrosán, Mata de Alcántara, Montehermoso, Navaconcejo, Puerto de Santa Cruz, Salorino, Santa Ana, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Talaván, Talaveruela, Torrequemada, Valdelacasa de Tajo y Villar de Plasencia.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, para que a la mayor brevedad posible, autoricen a persona competente que, mediante recibo, recoja dicha documentación en esta oficina y la entregue en la Alcaldía.

Cáceres, 21 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

1393

## Séptima Región Militar

### ESTADO MAYOR

#### Nota

El Reglamento de Mutilados de Guerra por la Patria y Cuadro de Diagnósticos Médicos de las lesiones, están a la venta independientemente cada uno, en la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria, en Salamanca, al precio de DOS PESETAS CINCUENTA CENTIMOS cada ejemplar, cuyo importe se remitirá en sellos de Correos.

También en breve se pondrá a la venta en todas las Librerías.

1394

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE BADAJOZ

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente, 6.397; nombre de la mina, Emilia; término municipal, Perales del Puerto (Cáceres); paraje, Valle del Rey y Piedra Jincá; operación, demarcación; interesado, Blas Albareda Baltá; vecindad, Villafranca de Panadés (Barcelona); minas o registros colindantes según el registrador, ninguna, y fechas de las operaciones, del 28 de Abril al 5 de Mayo.

Badajoz, 21 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A., Urbano Gamir.

1411

## Juzgado Militar de Instrucción

### Requisitoria

Juan Francisco Roperero Flores, de veintiocho años de edad, hijo de José y de Juana, natural de Logrosán, cuyas demás circunstancias no constan, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el plazo de quince días, ante don Federico Acosta López, Oficial tercero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor del Juzgado Militar número 3 de esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 18 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Federico Acosta López.

1357

### Requisitoria

Antonio Angel Fernández Ruiz, hijo de Luis y de Agustina, de treinta y seis años de edad, natural de Logrosán, cuyas demás circunstancias se desconocen; Ramón Prudencio Barrado González, hijo de Benito y de Carmen, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Madroñera, cuyas demás circunstancias se desconocen; Tomás Flores Calderón, hijo de Rafael y de Manuela, de veinticinco años de edad, natural de Logrosán, cuyas demás circunstancias se desconocen; Pedro Celestino Pérez Torrejón, hijo de Alfonso y de Juana, de veinticuatro años de edad, natural de Logrosán, cuyas demás circunstancias se desconocen; Andrés Carranzas Flores, de veintitrés años de edad, hijo de Silvestre y de María, natural de Logrosán, sin otras circunstancias conocidas; Esteban de la Cruz Alba Alpuente, de veintidós años de edad, hijo de Daniel y de Petra, natural de Logrosán, cuyas demás circunstancias se ignoran; Cástor Andrés Cortijo Luengo, de veintidós años de edad, hijo de Juan y de Severiana, natural de Logrosán, ignorándose las demás circunstancias; Benigno Miguel San Román Canelada, de veinte años de edad, hijo de José y de María, natural de Logrosán, ignorándose sus demás circunstancias; Juan José Frochoso Báez, de veinte años de edad, hijo de Francisco y de Juana, natural de Logrosán, y Miguel Palomino Suita, de diecinueve años de edad, hijo de Pantaleón y de Juana, natural de Logrosán, y cuyas demás circunstancias no constan, procesados por el delito de rebelión militar, comparecerán dentro del término de quince días ante don Federico Acosta López, Oficial tercero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor del Juzgado Militar número 3 de esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Cáceres, 18 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Federico Acosta López.

1358

## Delegación Provincial de Trabajo

### Servicio de Reincorporación al Trabajo de los Combatientes

Para lograr la efectividad de lo dispuesto en la Orden de 14 de Octubre de 1937, por la que se creó el Servicio de Reincorporación al Trabajo de los Combatientes, es preciso que por las Autoridades municipales se lleve a cabo una intensa la-

bor de inspección respecto del cumplimiento de las obligaciones que de la misma se derivan, principalmente en lo que afecta a la presentación por duplicado, ajustándose al modelo oficial inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 9 de Noviembre próximo pasado, de las declaraciones juradas que deben extender los patronos con relación a su personal movilizado o militarizado.

Por los medios que estimen procedentes, los Alcaldes de la provincia requerirán a empresas y patronos al cumplimiento de la apuntada obligación en breve plazo, y denunciarán a esta Delegación Provincial de Trabajo, para su sanción, las infracciones que a la misma se cometieran.

Cáceres, 21 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Delegado Provincial de Trabajo, José Manuel Gandasegui Larrauri.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia.

1392

## Juzgados

### CACERES

Don Diego Trespalacios Carvajal, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que siendo desconocido el expedientado Gregorio Hernández, y no sido posible oírle, se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el («Boletín Oficial del Estado»), y en el de esta provincia, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Cáceres, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Dado en Cáceres a 19 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—Diego Trespalacios.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

1383

## Alcaldías

### TORREJON EL RUBIO

#### Prórroga del presupuesto

Aprobada por esta Alcaldía la prórroga del presupuesto de 1937 para que rija durante el año actual de 1938, se expone al público durante el plazo de quince días, conforme determina el artículo 300 del Estatuto municipal y concordantes del Reglamento de Hacienda, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Torrejón el Rubio a 20 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Fernández.

1386

## Sección no oficial

### EXTRAVIO DE SEMOVIENTE

Un mulo negro, con unos pelos blancos por encima la nariz, talla del medio, edad cerrado, con los arcos de tiros puesto; desaparecido en Aldea del Cano, propiedad de CIPRIANO PACHECO.

(3'40 pstas.) 1421